

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2638 ORDEN de 1 de marzo de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamientos de subvenciones a corporaciones locales en materia de patrimonio arquitectónico para adquisición y rehabilitación de inmuebles de uso público.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adquisición y Rehabilitación de Inmuebles de interés arquitectónico y, entre las actuaciones necesarias para alcanzar el citado objetivo, del análisis de la situación regional se deriva como prioritario, dedicar especial atención a la conservación de inmuebles de significado interés arquitectónico con destino al uso público. En coherencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Rehabilitación de los citados inmuebles que comprendería dos fases, por un lado la actuación consistiría en promover la rehabilitación de inmuebles de titularidad pública y uso público, y por otro, promover el cambio de titularidad privada a pública, y posterior rehabilitación de aquellos inmuebles que por sus cualidades físicas y arquitectónicas sean susceptibles de incorporarse al uso público. Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas. En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Las Corporaciones locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas subvenciones para actuaciones correspondientes a la adquisición y/o rehabilitación de inmuebles para uso público.

Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar la adquisición de inmuebles de titularidad privada y la rehabilitación de inmuebles de titularidad pública con destino a uso público, en ambos casos, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3.º

En el supuesto de la rehabilitación de inmuebles, el importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de las obras de rehabilitación necesarias para realizar las actuaciones y su cuantía no podrá superar el 75% del costo de la inversión total.

En el supuesto de adquisición de inmuebles de titularidad privada, el importe de la subvención irá destinado al pago de la adquisición.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, sita en Murcia, C/ Calderón de la Barca, Edificio Atlas, 1.ª Planta, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) SOLICITUDES DE REHABILITACION.

- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Documentación gráfica (planos y fotografías).
- Importe de la subvención que solicita.
- Proyecto, en su caso.

B) SOLICITUDES DE ADQUISICION

- Acta del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición del inmueble.
- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar.
- Importe de la subvención que solicita.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

La realización de las actuaciones será supervisada por la Sección de Actuaciones en el Patrimonio Arquitectónico de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, así como el Proyecto de las Obras en su caso.

Artículo 7.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 090.14.04.431B.762, se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes, en el caso de rehabilitación y mediante presentación de escritura de compraventa del inmueble, acompañada de certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el caso de la adquisición.

Aprobada la subvención, y a petición de la Corporación interesada, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá autorizar el pago a cuenta de hasta un 50% del importe de la misma.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.
- e) Uso no público del inmueble.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida podrá minorarse en el caso de que no se autorice la incorporación, en el ejercicio presupuestario siguiente, del remanente del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

Artículo 10.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el inciso tercero de la Disposición Adicional primera de la Ley.1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1990.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 1 de marzo de 1990.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

2637 ORDEN de 1 de marzo de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las corporaciones locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para ayudas a la gestión de actuaciones de rehabilitación.

En su virtud,

DISPONGO :**Artículo 1.º**

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas subvenciones para contribuir al funcionamiento de Oficinas Comarcales de Rehabilitación.

Artículo 2.º

La concesión de Subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

- a) Municipios con núcleo urbano de interés arquitectónico, preferentemente los que estén declarados Conjunto Histórico.
- b) Aquellos otros que tengan Plan Especial de Protección y Reforma Interior aprobado o en tramitación.
- c) Municipios en los que exista una mayor demanda de actuaciones de rehabilitación privada.

Artículo 3.º

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda sita en Murcia, C/ Calderón de la Barca, Edificio Atlas, 1.ª Planta, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.
- Plazo.
- Importe de la subvención solicitada.
- Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.